REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**COOPERATIVA NAL. DEL SISTEMA DE JUSTICIA JURISCOOP**
Demandado:	**LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ**
Radicado:	**2021-00034-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0194

Solicita el demandante mediante escrito anterior, como medida cautelar, el embargo y retención del 50% del salario devengado por la demandada LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, como empleada del Departamento de Caquetá, conforme con lo preceptuado en el art, 344 del C.S.T; de igual forma solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en los Bancos FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANCK, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, BCSC S.A., DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANAGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA S.A, WWB S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA,FALABELLA SA, PICHINCHA S.A., COOPCENTRAL, SANTANDER, SERFINANSA, MULTIBANK S.A., BANCORPATIR SA, BANCOLDEXT, FINDETER, FINAGRO, JFK COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Y COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR.

Conforme con lo señalado en el art. 156 del C. S. del T., y en consideración a que el 50% embargable en favor de Cooperativas es el límite que da la norma, solo se accederá a embargar el 30% del salario o ingreso periódico de la demanda.

De igual forma se accederá a la segunda pretensión de medida cautelar y en tal sentido se decretará el embargo y retención tal como se señaló en precedencia, debiéndose oficiar a cada una de las entidades bancarias o financieras, para que se haga efectiva la medida.

Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 9 del art. 593, en armonía con el art. 599, del C.G.P., se accede a la petición, en consecuencia el JUZGADO,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del equivalente al 30% del salario o ingresos que perciba periódicamente la demandada LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, como empleada del Departamento del Caquetá, y no ACCEDER al 50% del mismo, tal como se dejó puntualizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, en los Bancos FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CORBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANCK, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, BCSC S.A., DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANAGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA S.A, WWB S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA,FALABELLA SA, PICHINCHA S.A., COOPCENTRAL, SANTANDER, SERFINANSA, MULTIBANK S.A., BANCORPATIR SA, BANCOLDEXT, FINDETER, FINAGRO, JFK COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Y COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR.

TERCERO: EXPÍDANSE las comunicaciones pertinentes ante la Pagaduría de la Gobernación Departamental del Caquetá y a cada una de las entidades financieras o bancarias, para hacer efectiva la medida Limitándose la misma a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.00).

TERCERO: ORDENAR, que con los dineros retenidos, se constituyan títulos de depósito Judicial, mediante transferencia virtual a la cuenta destinada para tal fin No. 184792042001-, a través del Banco Agrario de Colombia, con sede en Belén de los Andaquíes, a favor del demandante.

CUARTO. Advertir al funcionario pagador de la Gobernación Departamental de Caquetá, que el caso omiso a la presente orden, lo hace responsable por el correspondiente pago, así mismo, puede incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN DAVID GIL RUIZ

Firmado Por:

Juan David Gil Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Código de verificación:

fe7a7d26f1fcc2702878b02ae49cddcff84e821918730c8b1820e8599b480f2f

Documento generado en 30/11/2021 02:57:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica